



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 142/23-2024/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- RED ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 142/23-2024/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO EL CIUDADANO JOSÉ DEL CARMEN CANDELARIO CHUC PÉREZ, EN CONTRA DE 1) RED AMBIENTAL SERVICIOS S.A. DE C.V. Y 2) RED ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS S.A. DE C.V.; CON FECHA 08 DE JULIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de julio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 10 de marzo de 2025, suscrito por la Licda. Brenda Gabriela Tuz Caudillo, apoderada legal de la moral Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, y; 3) con el escrito de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. Marco Antonio Melendez Alvaro, apoderado legal de la moral Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. -parte demandada-, por medio del cual nombra nuevos apoderados y solicita se asigne nuevo buzón electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

Valorando la escritura pública número veintisiete mil novecientos ochenta y nueve (24,989), de fecha 26 de noviembre de 2025, pasada ante la fe de la licenciada Sonia Alcántara Magos, Titular de la Notaría Pública número 18 del Estado de Querétaro, se hace constar que la ciudadana Brenda Gabriela Tuz Caudillo acredita debidamente su personalidad como apoderada de la moral demandada, sin embargo, atento al escrito de fecha 18 de febrero de 2026, no se le reconoce personalidad jurídica, puesto que resulta innecesario al haberle sido revocado el mandato. Lo que se hace constar únicamente a efectos de tener por debidamente presentado el escrito de contestación.

Ahora bien, en atención a la escritura pública número ochenta y ocho mil quinientos cuarenta (88,540), de fecha 30 de enero de 2026, pasada ante la fe del licenciado Ricardo Efraín Vargas Guemes, Titular de la Notaría Pública número 35 del Estado de Nuevo León, con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo y en sustento de la tesis 2a./J. 24/2018 (10a.), con registro digital 2016590, que al rubro señala: PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, se reconoce la personalidad jurídica de las ciudadanas María del Carmen Padro Lemus y Nallely Noemi León Cauich, así como los ciudadanos Marco Antonio Melendez Alvaro, Eliel Armando Ucan Ek, Julio Cesar López May, José Ángel Cano Castrejón y Román Jesús Puch Mendoza como apoderados legales de la moral Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. -parte demandada-.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La moral Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. -parte demandada- señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil, número 102 altos, entre calle 6 y Flamboyanes, frente a la negociación denominada Gran China, Colonia Sascalum, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

En atención a que la apoderada de la **parte demandada**, mediante su escrito de contestación manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo soyabogadalaboral@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón a la moral Red Ambiental Servicios S.A. C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 10 de marzo de 2025, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho.
- II. Inexistencia del despido.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. Obscuridad e imprecisión de la demanda.
- V. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano José del Carmen Candelario Chuc Pérez.
- II. **Documental.** Consistente en impresión de dos Recibos de pago, correspondientes a los periodos comprendidos del 21 al 27 de septiembre de 2023 y del 05 al 11 de octubre de 2023. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la ratificación de contenido, así como la comprobación de autenticidad.
- III. **Documental.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la institución bancaria BBVA México.
- IV. **Documental.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- VI. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para **Red Ambiental Servicios S.A. de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO CUARTO del acuerdo de fecha 14 de agosto de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrase traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario–, el **ciudadano José del Carmen Candelario Chuc Pérez -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de ocho días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, **formule su réplica** y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: No contestación de demanda, preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Red Administración y Servicios S.A. de C.V. – parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el jueves 13 de febrero de 2025 y finalizó el lunes 10 de marzo de 2025, al haber sido emplazada el miércoles 12 de febrero de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones de **Red Administración y Servicios S.A. de C.V. –parte demandada-** se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo, **devuélvase a la parte demandada** el instrumento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente proveído.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• José del Carmen Candelario Chuc Pérez (parte actora)	Buzón electrónico
• Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. (parte demandada)	
• Red Administración y Servicios S.A. de C.V. (parte demandada)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 09 DE JULIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----


LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR